DECRETO No. 108
(Octubre 01 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL PLAYÓN (SANTANDER)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 311, 313, 315 y 364 de la Constitución Política de Colombia; Decreto 2681 de 1993; Decreto 1333 de 1986; Artículo 91 de la Ley 136 de 1994; Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003 y Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal Nro. 005 del 23 de Noviembre de 2.020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la preceptuado en la Ley 617 de 2000, artículo 2 parágrafo 5, y la Ley 1551 de 2012, Art. 7, corresponde al Alcalde Municipal, determinar la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente del ente territorial.

Que para determinar la categoría, el despacho debe tener como base las certificaciones que expida el contralor General de la República sobre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de Libre Destinación de la vigencia inmediatamente anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior(vigencia 2020), y la certificación que expide el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, sobre la población para el año anterior.

Que el Contralor Delegado para la Economía y las finanzas públicas de la Contraloría General de la República, certifico que el Municipio de El Playón, Departamento de Santander, recaudo efectivamente durante la vigencia fiscal de dos mil veinte (2020), ingresos corrientes de libre destinación por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($2.424.256.000).

Que igualmente de acuerdo con la certificación expedida por el contralor delegado para la economía y las finanzas públicas de la Contraloría General de la República, efectuados los cálculos correspondientes de gastos de funcionamiento del Municipio representaron el 55,94% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, certificó que el Municipio de El Playón Santander, para el año 2020 tiene una población estimada de 14.038 habitantes.

Que el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, contempla: Categorización de los Distritos y Municipios, los distritos y Municipios se clasificaran entendiendo la población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica así:

Sexta categoría: todos aquellos distritos o municipios con población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes y con ingresos corrientes de libre destinación anuales no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 1: los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Si bien la población del municipio de el playón, es superior a los diez mil (10.000) habitantes y sus ingresos corrientes de libre destinación no son superiores a los quince mil (15.000) salarios mínimos legales vigentes, por lo cual de conformidad a lo conceptuado en el parágrafo 1 del artículo sexto de la ley 136 de 1994, modificado por art 7 de la ley 1551 de 2012 debe ser clasificado atendiendo a la categoría que corresponda a los ingresos corrientes de libre destinación que perciba.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Categorizar al municipio de el playón, Santander para la vigencia fiscal dos mil veintidós (2022), **sexta (6) categoría**, de conformidad a lo ordenado en el artículo segundo de la ley 617 de 2000 y artículo sexto de la ley 136 de 1994, modificado por art 7 de la ley 1551 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: remítase copia del presente Acto Administrativo al ministerio del interior para su registró, planeación nacional, ministerio de hacienda y a la secretaria de planeación departamental, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: el presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE
Alcalde Municipal

PROYECTÓ	MARISOL BAEZ MEDINA Contadora
REVISÓ	HAROLD PINZÓN GAMBOA Secretario de Hacienda e infraestructura
REVISÓ	OSCAR GONZALO CORZO Asesor Jurídico